



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

JUICIOS ELECTORALES

EXPEDIENTES: SX-JE-19/2023 Y
ACUMULADO

ACTORA: GISELA LILIA PÉREZ
GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGISTRADO PONENTE: ENRIQUE
FIGUEROA ÁVILA

SECRETARIA: MARÍA FERNANDA
SÁNCHEZ RUBIO

COLABORÓ: MICHELLE GUTIÉRREZ
ELVIRA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, uno de marzo de dos mil veintitrés.

S E N T E N C I A mediante la cual se resuelven los juicios electorales promovidos por Gisela Lilia Pérez García¹ ostentándose como parte actora ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en su carácter de ex regidora del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca² en el periodo 2019-2021.

La actora impugna la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca³ de dictar medidas eficaces y contundentes para lograr el cumplimiento de la sentencia, así como de vigilar y exigir el cumplimiento de las medidas de apremio dictadas en los seis incidentes de ejecución de

¹ En adelante podrá citarse como actora, parte actora o promovente.

² En lo sucesivo podrá citarse como Ayuntamiento.

³ En lo subsecuente se le podrá referir como autoridad responsable, Tribunal Electoral local o TEEO por sus siglas.

SX-JE-19/2023 Y ACUMULADO

sentencia que han sido declarados fundados dentro del juicio ciudadano local JDC/133/2020, debido a que, entre otras cuestiones, el Ayuntamiento no ha cumplido con lo ordenado en la ejecutoria principal dictada en el citado juicio ciudadano local.

Por otra parte, la promovente impugna la omisión y/o dilación excesiva y/o negativa del TEEO de poner a su disposición los depósitos que se encuentran en la cuenta de Fondo de Administración de Justicia, y que refieren en su acuerdo del pasado treinta de enero dictado en el juicio ciudadano local JDC/133/2020.

Í N D I C E

SUMARIO DE LA DECISIÓN	3
ANTECEDENTES.....	3
I. Contexto	3
II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal.....	7
CONSIDERANDO	9
PRIMERO. Jurisdicción y competencia	9
SEGUNDO. Acumulación.....	12
TERCERO. Requisitos de procedencia	13
CUARTO. Precisión de las omisiones reclamadas.....	15
QUINTO. Estudio de fondo.....	16
SEXTO. EFECTOS	26
R E S U E L V E	26

S U M A R I O D E L A D E C I S I Ó N

Esta Sala Regional determina declarar **parcialmente fundados** los agravios relativos a la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de dictar medidas eficaces y contundentes para lograr el



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JE-19/2023 Y ACUMULADO

cumplimiento de la sentencia, así como de vigilar y exigir el cumplimiento de las medidas de apremio dictadas en los seis incidentes de ejecución de sentencia que han sido declarados fundados dentro del juicio ciudadano local JDC/133/2020.

Por otra parte, se declara **infundado** el agravio de la parte actora, respecto de la omisión y/o dilación excesiva y/o negativa del TEEO de poner a su disposición los depósitos que se encuentran en la cuenta de Fondo de Administración de Justicia, y que refieren en su acuerdo del pasado treinta de enero dictado en el juicio ciudadano local JDC/133/2020, toda vez que, del análisis de las constancias remitidas por la autoridad responsable se advierte que mediante acuerdo de quince de febrero se tuvo por pagada la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) a la parte actora por concepto de dietas adeudadas.

A N T E C E D E N T E S

I. Contexto

De la demanda y demás constancias que integran el expediente en el que se actúa, se obtiene lo siguiente:

1. **Juicio ciudadano local JDC/133/2020.** El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, Gisela Lilia Pérez García entonces regidora de Hacienda de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, presentó demanda ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca a fin de controvertir diversos actos y omisiones atribuibles a diversos integrantes de ese Ayuntamiento.
2. Con la demanda se originó el expediente JDC/133/2020.

SX-JE-19/2023 Y ACUMULADO

3. **Sentencia primigenia.** El once de junio de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral local resolvió el juicio ciudadano local JDC/133/2020, en el cual determinó, entre otras cuestiones, ordenar al Ayuntamiento el pago de diversas prestaciones en favor de la entonces actora.

4. **Primer incidente de ejecución de sentencia.** El uno de septiembre siguiente, el Tribunal Electoral local resolvió el primer incidente de ejecución del juicio local indicado en el punto anterior, y declaró fundado el planteamiento de la parte actora, ordenando el cumplimiento de la sentencia.

5. **Segundo incidente de ejecución de sentencia.** El dieciséis de diciembre posterior, el Tribunal local resolvió el segundo incidente de ejecución de sentencia del referido juicio local JDC/133/2020 en el sentido de declararlo fundado y ordenó realizar diversas acciones a las autoridades municipales responsables.

6. **Tercer incidente de ejecución de sentencia.** El nueve de marzo de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral local resolvió el tercer incidente de ejecución de sentencia del mismo juicio, y además de declararlo fundado, ordenó a las autoridades municipales dar cumplimiento con lo ordenado en la sentencia principal referida en el párrafo 3 de estos antecedentes, así como en las resoluciones incidentales posteriores.

7. En esta resolución se apercibió a la presidenta municipal del Ayuntamiento con la aplicación de una multa de 200 UMA.

8. **Cuarto incidente de ejecución de sentencia.** El treinta de mayo siguiente, el TEEO aperturó el respectivo incidente de ejecución de sentencia que fue promovido por la hoy actora, el cual, fue resuelto el



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JE-19/2023 Y ACUMULADO

dieciséis de junio siguiente, en el sentido de declarar fundado el incidente, indicando a las autoridades municipales que dieran cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de once de junio de dos mil veintiuno.

9. Quinto incidente de ejecución de sentencia. Mediante acuerdo de veinticinco de julio de dos mil veintidós, la Magistrada Presidenta del TEEO ordenó la apertura del quinto incidente de ejecución de sentencia promovido por la hoy actora, el cual se resolvió el diecinueve de agosto siguiente, en el sentido de declararlo fundado, por lo que ordenó a las autoridades municipales dieran cumplimiento a la sentencia primigenia.

10. Sexto incidente de ejecución de sentencia. Mediante acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral local ordenó la apertura del sexto incidente de ejecución de sentencia promovido por la hoy actora, el cual se resolvió el veintiséis de octubre, en el sentido de declararlo fundado, por lo que ordenó a las autoridades municipales que dieran cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/133/2020.

11. Propuesta de pago⁴. Mediante proveído de treinta de enero del año en curso⁵, el Tribunal local tuvo a los integrantes del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, informando que en virtud de la cantidad adeudada a la hoy actora, consistente en \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), y en aras de dar cumplimiento a la sentencia recaída en el JDC/133/2020 habían acordado realizar tres depósitos de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), precisando que el día veintisiete de enero se realizaría un primer pago a la promovente y

⁴ Constancias visibles a fojas 143-146 del expediente del juicio electoral SX-JE-19/2023.

⁵ Visible a fojas 152-153 del cuaderno accesorio del expediente del juicio electoral SX-JE-19/2023.

SX-JE-19/2023 Y ACUMULADO

pactando dos pagos más a realizarse el veintiocho de febrero y el treinta y uno de marzo de la presente anualidad.

12. En el mismo acuerdo, el TEEO tuvo a los integrantes del citado Ayuntamiento exhibiendo copia digital del comprobante de transferencia realizada a la cuenta de dicha autoridad jurisdiccional el día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, por concepto de pago de dietas en favor de la parte actora.

13. En consecuencia, le dio vista a la hoy promovente, y requirió al Titular de su área administrativa, para que, dentro del plazo de tres días hábiles confirmara el mencionado depósito por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

14. **Primer pago parcial**⁶. Mediante proveído de quince de febrero⁷, el Tribunal local tuvo por efectuado el pago a la ciudadana Gisela Lilia Pérez García por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia interbancaria.

II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal⁸

15. **Presentación de las demandas.** El veinticinco de enero y siete de febrero de dos mil veintitrés, la parte actora promovió juicios ciudadanos federales, a fin de controvertir las omisiones siguientes:

⁶ Constancias visibles a fojas 47-51 del expediente del juicio electoral SX-JE-19/2023.

⁷ Constancia visible a foja 48 del expediente del juicio electoral SX-JE-19/2023.

⁸ El siete de octubre de dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo general 4/2022, por el que la Sala Superior de este Tribunal Electoral decidió reanudar el carácter presencial de las sesiones públicas de resolución.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JE-19/2023 Y ACUMULADO

- 1) De dictar medidas eficaces y contundentes para lograr el cumplimiento de la sentencia,
- 2) De vigilar y exigir el cumplimiento de las medidas de apremio dictadas en los seis incidentes de ejecución de sentencia que han sido declarados fundados dentro del juicio ciudadano local JDC/133/2020, debido a que, entre otras cuestiones, el Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, no ha cumplido con lo ordenado en la ejecutoria principal dictada en el juicio ciudadano local.
- 3) Dilación excesiva y/o negativa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de poner a su disposición los depósitos que se encuentran en la cuenta de Fondo de Administración de Justicia, y que refieren en su acuerdo del pasado treinta de enero dictado en el juicio ciudadano local JDC/133/2020.

16. Recepción y turnos. El siete y quince de febrero del año en curso, se recibieron en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional federal las demandas y los anexos correspondientes.

17. En las mismas fechas, la Magistrada Presidenta de esta Sala Regional ordenó integrar los expedientes SX-JDC-54/2023 y SX-JDC-65/2023 y turnarlos a la ponencia a cargo del Magistrado Enrique Figueroa Ávila, para los efectos legales correspondientes.

18. Acuerdos de reconducción de vía. El trece y veintiuno de febrero, esta Sala Regional emitió acuerdos plenarios en los que se determinó la improcedencia de la vía y recondujo las demandas a juicios electorales,

SX-JE-19/2023 Y ACUMULADO

por lo cual se formaron los expedientes SX-JE-19/2023 y SX-JE-23/2023 y se turnaron a la ponencia a cargo del magistrado Enrique Figueroa Ávila.

19. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó radicar los expedientes y admitir las demandas de los presentes juicios y, al encontrarse debidamente sustanciados los asuntos, declaró cerrada la instrucción y ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

20. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁹ ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

21. Por **materia**, al tratarse de juicios electorales por los que una ex regidora controvierte la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de dictar medidas eficaces y contundentes para lograr el cumplimiento de la sentencia, la omisión de vigilar y exigir el cumplimiento de las medidas de apremio dictadas en los seis incidentes de ejecución de sentencia que han sido declarados fundados dentro del juicio ciudadano local JDC/133/2020, así como la omisión y/o dilación excesiva y/o negativa de poner a su disposición los depósitos que se encuentran en la cuenta de Fondo de Administración de Justicia, y que refiere el TEEO en su acuerdo del pasado treinta de enero dictado en el

⁹ En adelante TEPJF.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JE-19/2023 Y ACUMULADO

citado juicio ciudadano local; y, **por territorio**, al corresponder la citada entidad federativa a esta circunscripción jurisdiccional federal.

22. Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafos primero y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰; 164; 165; 166, fracción X; 173, párrafo primero; y 176, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

23. Ahora, no pasa inadvertido que mediante resolución dictada en el recurso de reconsideración SUP-REC-115/2017, de una nueva reflexión, la Sala Superior consideró que las controversias vinculadas con la posible violación al derecho de los servidores públicos de elección popular de recibir las remuneraciones que les correspondan no inciden necesariamente en la materia electoral de manera inmediata y directa.

24. Lo anterior, porque cuando se ha concluido el cargo en cuestión ya no tienen la calidad de servidores públicos y, en consecuencia, la falta de pago de sus remuneraciones no está directamente relacionada con el impedimento de acceder o desempeñar el cargo para el que fueron electos.

25. Sin embargo, en el caso no resulta aplicable tal criterio, porque cuando la promovente inició la presente cadena impugnativa ante el Tribunal Electoral responsable todavía ostentaba el cargo de regidora del

¹⁰ En lo sucesivo Constitución federal.

SX-JE-19/2023 Y ACUMULADO

Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, para el periodo 2019-2021.

26. Por otra parte, es importante mencionar que la vía denominada juicio electoral fue producto de los *Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*¹¹, en los cuales se expone que en virtud del dinamismo propio de la materia, ha originado que en ocasiones no exista un medio de impugnación específico para hacer valer la afectación derivada de algún acto o resolución en materia electoral y para esos casos, los lineamientos referidos inicialmente ordenaban formar los Asuntos Generales, pero a raíz de su última modificación, ahora indican que debe integrarse un expediente denominado juicio electoral, el cual debe tramitarse en términos de las reglas generales previstas para los medios de impugnación establecidas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹².

27. Robustece lo anterior, la razón esencial de la jurisprudencia **1/2012** emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, de rubro: **"ASUNTO GENERAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁN FACULTADAS PARA FORMAR EXPEDIENTE, ANTE LA IMPROCEDENCIA DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO"**.¹³

SEGUNDO. Acumulación

¹¹ Emitidos el treinta de julio de dos mil ocho, cuya última modificación fue el doce de noviembre de dos mil catorce.

¹² En adelante Ley General de Medios.

¹³ Consultable en el IUS electoral disponible en la página de internet de este Tribunal.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JE-19/2023 Y ACUMULADO

28. De los escritos de demanda de los juicios que se analizan, se advierte conexidad en la causa, ya que existe similitud en el acto reclamado, atribuido a la misma autoridad responsable, aunado a que se busca la misma pretensión.

29. En tal virtud, a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias respecto de una misma cuestión, se decreta la acumulación del juicio SX-JE-23/2023 al diverso SX-JE-19/2023, por ser éste el más antiguo.

30. Lo anterior, con fundamento en los artículos 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

31. Para tales efectos, deberá agregarse copia certificada de los puntos resolutiveos del presente fallo a los autos del juicio acumulado.

TERCERO. Requisitos de procedencia

32. Los presentes medios de impugnación satisfacen los requisitos generales de la Ley General de Medios, artículos 7, apartado 2, 8, 9 y 13, apartado 1, inciso b), como a continuación se expone:

33. **Forma.** Las demandas se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, en ellas se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente; además, se identifican los actos impugnados y la autoridad responsable; asimismo, se mencionan los hechos en que se basan las impugnaciones y se formulan los agravios correspondientes.

SX-JE-19/2023 Y ACUMULADO

34. **Oportunidad.** Las demandas fueron presentadas de manera oportuna, porque los actos reclamados consisten en omisiones y tales irregularidades son de tracto sucesivo, por lo que no tienen un punto de inicio fijo, sino que subsisten en tanto persista la conducta controvertida y con ello el plazo legal no podría estimarse agotado.

35. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia **15/2011**, de rubro: **“PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES”**.¹⁴

36. **Legitimación e interés jurídico.** Se satisfacen dichos requisitos, toda vez que la parte actora promueve los presentes juicios electorales por propio derecho; además, fue quien, en su momento, accionó ante el TEEO el multialudido juicio ciudadano local **JDC/133/2020**, tal como lo reconoce la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado.

37. Por su parte, el interés jurídico también se encuentra satisfecho, debido a que la parte actora sostiene que las omisiones del Tribunal Electoral local a las que hace mención vulneran su derecho a una tutela judicial efectiva.

38. Lo anterior, con sustento en la jurisprudencia **7/2002**, de rubro: **“INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO”**.¹⁵

¹⁴ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30, así como en el enlace electrónico <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2011&tpoBusqueda=S&sWord=15/2011>.

¹⁵ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 39; así como en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JE-19/2023 Y ACUMULADO

39. **Definitividad.** Se encuentra satisfecho el presente requisito, toda vez que en la legislación electoral del Estado de Oaxaca no existe medio de impugnación para combatir las omisiones atribuidas al TEEO.

40. En consecuencia, al estar satisfechos los requisitos de procedencia de los medios de impugnación en estudio, lo conducente es pronunciarse sobre el fondo de la controversia planteada.

CUARTO. Precisión de las omisiones reclamadas

41. En el caso, la actora controvierte las omisiones siguientes:

42. Respecto al juicio electoral SX-JE-19/2023:

- 1) De dictar medidas eficaces y contundentes para lograr el cumplimiento de la sentencia.
- 2) De vigilar y exigir el cumplimiento de las medidas de apremio dictadas en los seis incidentes de ejecución de sentencia que han sido declarados fundados dentro del juicio ciudadano local JDC/133/2020, debido a que, entre otras cuestiones, el Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, no ha cumplido con lo ordenado en la ejecutoria principal dictada en el juicio ciudadano local.

Por cuanto hace al juicio electoral SX-JE-23/2023:

- 3) Dilación excesiva y/o negativa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de poner a su disposición los depósitos que se encuentran en la cuenta de Fondo de Administración de Justicia, y que refieren

SX-JE-19/2023 Y ACUMULADO

en su acuerdo del pasado treinta de enero dictado en el juicio ciudadano local JDC/133/2020.

QUINTO. Estudio de fondo

43. La pretensión última de la actora es que esta Sala Regional ordene al Tribunal responsable adoptar medidas eficaces y contundentes para lograr el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente JDC/133/2020 así como vigilar y exigir el cumplimiento de las medidas de apremio dictadas en los seis incidentes de ejecución de sentencia que han sido declarados fundados.

44. Asimismo, la promovente pretende que se ordene al TEEO poner de forma inmediata a su disposición los depósitos retenidos que se encuentran en la cuenta de Fondo de Administración de Justicia, y que refieren en su acuerdo del pasado treinta de enero dictado en el juicio ciudadano local JDC/133/2020, así como ser diligente al momento de atender tales asuntos.

45. Su causa de pedir la sustenta con el argumento de que la omisión de adoptar las medidas señaladas vulnera su derecho a una tutela judicial efectiva, el cual se encuentra previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

46. Para alcanzar sus pretensiones, argumenta que no se ha exigido al Ayuntamiento el cumplimiento de la sentencia principal, además que el Tribunal Electoral local no le ha informado la imposibilidad que se haya tenido para ello, o bien aquellas diligencias que se encuentren pendientes



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JE-19/2023 Y ACUMULADO

por revisar que hagan necesaria la imposición de una medida de apremio para vencer la resistencia de la autoridad municipal.

47. De igual forma, aduce que no ha vigilado el cumplimiento de sus determinaciones ni ha exigido a las autoridades vinculadas que exijan el cobro de las multas impuestas o las órdenes de arresto que se han llevado a cabo.

48. Además, refiere que el Tribunal local no ha garantizado su derecho a una tutela judicial efectiva, al dejar transcurrir en exceso el tiempo para dictar acuerdos en los que se establecieran medidas eficaces y contundentes para lograr el cumplimiento de la sentencia.

49. Por otra parte, argumenta que la autoridad responsable ha sido omisa y/o ha dilatado de forma excesiva y/o se ha negado a poner a su disposición los depósitos bancarios que refieren en su acuerdo del pasado treinta de enero dictado en el juicio ciudadano local JDC/133/2020.

50. En tal virtud, dada la relación que existe entre las omisiones que alega la actora, éstas se estudiarán de forma conjunta sin que esto se interprete como perjuicio de conformidad con la jurisprudencia **4/2000** de la Sala Superior de este Tribunal Electoral de rubro “**AGRAVIOS, SU EXAMEN ENCONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**”.¹⁶

Marco normativo

51. Para el caso, resulta conveniente tener presente que el derecho a la tutela judicial efectiva comprende tres etapas: una previa al juicio, una

¹⁶ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

SX-JE-19/2023 Y ACUMULADO

judicial y una posterior al juicio. Esta última etapa se encuentra identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas.

52. Lo anterior, según lo dispone la jurisprudencia **1a./J.103/2017 (10a.)** de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **“DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN”**.¹⁷

53. Asimismo, como parte de la etapa posterior al juicio se encuentra el derecho a la ejecución de las sentencias, el cual es relevante por su instrumentalidad para que la justicia administrada se convierta en una realidad, evitando que las sentencias se tornen ilusorias o terminen por negar al derecho que se reconoció.

54. De ese modo, la ejecución de las sentencias se establece como un componente fundamental de la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos.

55. Ello, según lo dispone la tesis **1a. CCXXXIX/2018 (10a.)** de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **“DERECHO A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, COMO PARTE DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA”**.¹⁸

Caso concreto

¹⁷ Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, Pág. 151. Así como en la página electrónica <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015591>

¹⁸ Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, Pág. 151. Así como en la página electrónica <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015591>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JE-19/2023 Y ACUMULADO

56. Al respecto, es importante precisar que este órgano jurisdiccional ya se ha pronunciado sobre la omisión de dictar medidas eficaces para obtener el cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral local, al resolver el diverso SX-JE-227/2022.

57. En ese medio de impugnación se concluyó que, si bien el Tribunal responsable ha realizado diversas acciones y ordenado diversas medidas encaminadas al cumplimiento de su sentencia, lo cierto es que no han sido eficaces para materializar lo ordenado.

58. Por tanto, se ordenó al Tribunal Electoral local continuar con la vigilancia del cumplimiento de sus sentencias e insistir en la aplicación de las medidas para ese efecto.

59. En ese sentido, la materia de controversia se deberá centrar respecto a las acciones realizadas con posterioridad a la emisión del fallo mencionado, esto es, con posterioridad al veintinueve de diciembre de dos mil veintidós.

60. Es decir, se encuentran fuera de escrutinio las actuaciones realizadas por el Tribunal responsable con anterioridad al dictado de la resolución recaída al juicio electoral SX-JE-227/2022.

61. En ese orden, se advierte que, en el lapso que interesa, para efecto de exigir el cumplimiento de la sentencia principal el TEEO ha realizado lo siguiente:

No.	Tipo de actuación	Fecha	Contenido relevante	Fojas
-----	-------------------	-------	---------------------	-------

SX-JE-19/2023 Y ACUMULADO

1	Acuerdo de magistrada instructora	30 de enero de 2023	<p>Entre otras cuestiones, se tuvo a los integrantes del Ayuntamiento remitiendo documentales mediante las cuales informaron que en virtud de la cantidad adeudada a la hoy actora, consistente en \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), y en aras de dar cumplimiento a la sentencia recaída en el JDC/133/2020 habían acordado realizar tres depósitos de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), precisando que el día veintisiete de enero se realizaría un primer pago a la promovente y pactando dos pagos más a realizarse el veintiocho de febrero y el treinta y uno de marzo de la presente anualidad.</p> <p>Asimismo, se les tuvo exhibiendo copia digital del comprobante de transferencia realizada a la cuenta de dicha autoridad jurisdiccional el día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, por concepto de pago de dietas en favor de la parte actora.</p> <p>En ese orden, con dicha documentación se ordenó correr traslado a la actora para que en el plazo de veinticuatro horas manifestara lo que a su derecho convenga.</p> <p>Requirió al Titular de su área administrativa, para que, dentro del plazo de tres días hábiles confirmara el mencionado depósito por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.).</p>	<p>152 a 153 Cuaderno accesorio</p> <p>Del exp. SX-JE-19/2023</p>
2	Acuerdo de magistrada instructora	03 de febrero de 2023	<p>Se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa confirmando el depósito de veintisiete de enero de dos mil veintitrés por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>En virtud de lo anterior se puso a disposición de la parte actora el pago depositado por la autoridad responsable y se ordenó a la Secretaría General de dicho órgano jurisdiccional girar oficio al Titular de la Unidad Administrativa a efecto de que tan pronto compareciera la actora le hiciera entrega de la cantidad depositada a su favor.</p>	<p>47 a 48 Cuaderno accesorio</p> <p>Del exp. SX-JE-19/2023</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JE-19/2023 Y ACUMULADO

3	Acuerdo de magistrada instructora	15 de febrero de 2023	Entre otras cuestiones, se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa informando que con fecha nueve de febrero le fue pagada a la ciudadana Gisela Lilia Pérez García la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia interbancaria.	48 Del exp SX-JE-19/2023
---	-----------------------------------	-----------------------	---	--------------------------------

62. Como puede observarse, el Tribunal local ha impuesto al Ayuntamiento a lo largo de los seis incidentes de ejecución de sentencia diversas medidas de apremio consistentes en amonestaciones, multas y órdenes de arresto en contra de la presidenta municipal y, los demás integrantes del Ayuntamiento.

63. Asimismo, se advierte que mediante acuerdo de treinta de enero del año en curso el Tribunal Electoral local tuvo a las autoridades responsables realizando un depósito como pago parcial a la cantidad total adeudada, consistente en \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

64. Dicho acuerdo fue notificado a las partes mediante correo electrónico y por oficio el treinta y uno de enero del año en curso.¹⁹

65. Posteriormente, mediante proveído de tres de febrero, el TEEO confirmó el depósito de veintisiete de enero de dos mil veintitrés por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) y puso a disposición de la parte actora dicha cantidad a efecto de que tan pronto compareciera en las instalaciones de dicho órgano jurisdiccional se le hiciera entrega de la citada cantidad depositada a su favor.

¹⁹ Constancias visibles a fojas 140-160 del cuaderno accesorio del expediente del juicio electoral SX-JE-19/2023.

SX-JE-19/2023 Y ACUMULADO

66. Dicho acuerdo fue notificado a las partes mediante correo electrónico y por oficio el nueve y diez de febrero del año en curso.²⁰

Conclusión

67. De todo lo expuesto se obtiene que, desde la sentencia dictada en el juicio electoral SX-JE-227/2022, hasta la emisión del acuerdo de quince de febrero del año en curso, el Tribunal responsable ha llevado a cabo diversos actos tendientes a vigilar el cumplimiento de la sentencia local recaída al expediente JDC/133/2020, así como de las medidas de apremio dictadas en los seis incidentes de ejecución de sentencia que han sido declarados fundados dentro del citado juicio ciudadano local.

68. No obstante, lo anterior resulta insuficiente para dilucidar de forma detallada la actuación del Tribunal Electoral local a lo largo de la cadena impugnativa principal, así como de los incidentes de ejecución dictados dentro del juicio ciudadano local JDC/133/2020.

69. De ahí que, el Tribunal local debió acreditar ante esta Sala Regional que las omisiones que se la atribuyeron eran inexistentes, sustentando su dicho con los acuses de recibo de los oficios y comunicaciones necesarias dirigidas a las autoridades vinculadas a hacer efectivas las medidas de apremio que se han impuesto en cada una de las seis resoluciones incidentales, con el fin de evidenciar que ha llevado a cabo lo legalmente posible para que se le paguen a la actora los respectivos pagos que están pendientes.

²⁰ Constancias visibles a fojas 51-58 del cuaderno accesorio del expediente del juicio electoral SX-JE-23/2023.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JE-19/2023 Y ACUMULADO

70. Por consiguiente, en el caso se estiman **parcialmente fundados** los agravios de omisión alegados por la actora, respecto de dictar medidas eficaces y contundentes para lograr el cumplimiento de la sentencia, así como de vigilar y exigir el cumplimiento de las medidas de apremio dictadas en los seis incidentes de ejecución de sentencia que han sido declarados fundados dentro del juicio ciudadano local JDC/133/2020.

71. Lo anterior, debido a que el Tribunal local no demuestra haber dado un seguimiento puntual y oportuno a las acciones para hacer cumplir a cabalidad la sentencia del juicio de la ciudadanía local JDC/133/2020, en relación con las medidas de apremio que ha impuesto y han sido objeto de apercibimiento.

72. Aunado a que, únicamente se ha cumplido con un pago parcial de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100, m.n.) de los \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100, m.n.) que se adeudan a la actora.

73. Por otra parte, respecto de la omisión y/o dilación excesiva y/o negativa del TEEO de poner a disposición de la parte actora los depósitos que se encuentran en la cuenta de Fondo de Administración de Justicia, y que refieren en su acuerdo del pasado treinta de enero dictado en el multialudido juicio ciudadano local JDC/133/2020, esta Sala Regional estima **infundado** dicho agravio, toda vez que, si bien la parte actora tuvo conocimiento hasta el nueve de febrero que fue notificada²¹, el referido pago estaba puesto a su disposición desde el acuerdo de tres de febrero.

74. Sin dejar de mencionar que obra en el expediente constancia donde la promovente firmó de recibido la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil

²¹ Constancias visibles a fojas 54-55 del cuaderno accesorio del expediente del juicio electoral SX-JE-23/2023.

SX-JE-19/2023 Y ACUMULADO

pesos 00/100 M.N.) por concepto de dietas adeudadas, con fecha nueve de febrero²², actuación que el TEEO validó mediante acuerdo de quince de febrero²³.

75. Lo anterior, para efecto de quedar pendientes dos pagos a efectuarse el veintiocho de febrero y el treinta y uno de marzo de la presente anualidad, según lo manifestado por las autoridades condenadas en el escrito acordado por el TEEO el treinta de enero.

SEXTO. EFECTOS

76. Al haber resultado **parcialmente fundados** lo reclamos sobre las omisiones alegadas por la actora, se considera conforme a Derecho ordenar lo siguiente:

- 1) Se **ordena** al Tribunal Electoral local que, de manera diligente, continúe con las acciones necesarias para lograr el debido y total cumplimiento de su sentencia local. Asimismo, que una vez que dicte las medidas de apremio atinentes, proceda inmediatamente a su aplicación y dé puntual seguimiento a aquellas que sean apercibidas, a efecto de alcanzar el cabal cumplimiento de sus determinaciones.

77. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que la documentación que se reciba en este órgano jurisdiccional de manera posterior, relacionada con el juicio electoral que

²² Constancia visible a foja 50 del expediente del juicio electoral SX-JE-19/2023.

²³ Constancia visible a foja 48 del expediente del juicio electoral SX-JE-19/2023.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JE-19/2023 Y ACUMULADO

ahora se resuelve, se agregue al expediente correspondiente sin mayor trámite.

78. Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** el juicio SX-JE-23/2023, al diverso SX-JE-19/2023, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia al expediente del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se declaran **parcialmente fundados** los planteamientos de la parte actora relacionados con las omisiones atribuidas al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de dictar medidas eficaces y contundentes para lograr el cumplimiento de la sentencia, así como de vigilar y exigir el cumplimiento de las medidas de apremio dictadas en los seis incidentes de ejecución de sentencia que han sido declarados fundados dentro del juicio ciudadano local JDC/133/2020.

TERCERO. Se declara **infundado** el planteamiento de la parte actora relacionado con la omisión atribuida al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de poner a su disposición los depósitos que se encuentran en la cuenta de Fondo de Administración de Justicia, y que refieren en su acuerdo del pasado treinta de enero dictado en el multialudido juicio ciudadano local JDC/133/2020.

CUARTA. Se **ordena** al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que, cumpla con lo previsto en el considerando de efectos de la presente ejecutoria.

SX-JE-19/2023 Y ACUMULADO

NOTIFÍQUESE, de **manera electrónica** a la parte actora, en la cuenta de correo institucional señalada en su escrito de demanda del expediente SX-JE-23/2023; por **oficio o de manera electrónica**, acompañando copia certificada de la presente sentencia al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y a la Sala Superior de este Tribunal en atención al Acuerdo General 3/2015; y por estrados a las y los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, apartado 3; 28; 29, apartados 1, 3, inciso a) y 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con lo dispuesto en los numerales 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, **devuélvase** las constancias atinentes y **archívese** estos expedientes como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda, presidenta, Enrique Figueroa Ávila y José Antonio Troncoso Ávila, quien actúa en funciones de magistrado; ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JE-19/2023 Y ACUMULADO

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.